



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-003

FECHA FIJACIÓN: 07 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 13 de febrero de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	IDH-11001X-1	JUAN DAVID MARULANDA	VSC 000651	22/12/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTRO Y SEGURIDAD MINERA	SI	10 DIAS	ANM

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 06-02-2024 09:29 AM

Señor:

JUAN DAVID MARULANDA

Gerente SOCIEDAD TERRAMAGMA S.A.S

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20249060416341, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000651 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida dentro del expediente IDH-11001X-1. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del Aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIME

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: ocho (8) folios. Resolución VSC 000651 del 22 de diciembre de 2023.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2024 08:52 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: IDH-11001X-1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.

RESOLUCIÓN VSC No. 000651

DE 2023

(22/12/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo de 2010, el Departamento Del Cesar y los señores Andres Bornacelli Campbell y Flover Arias Rivera suscribieron el Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de mineral de hierro (magnetita) y caliza en un área de 504 Hectáreas con 4.075 metros cuadrados (m2), ubicada en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego en el departamento del Cesar, por un término treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: Un (1) año para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veintiséis (26) años para Explotación, contados a partir del 28 de junio de 2010 fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional — R.M.N.

Mediante Resolución No. 000143 del 22 de julio de 2011, la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, resolvió ACEPTAR la renuncia, presentada por el señor Andres Bornacelli Campbell en su calidad de cotitular del contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, para la exploración y explotación de un yacimiento de Hierro y Caliza cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de San Diego, en el Departamento del Cesar, inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de Junio de 2010, bajo el código RMN No. IDH-11001X-1. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional — R.M.N., el día 05 de octubre de 2011.

Mediante Resolución No. 000217 del 28 de enero de 2014 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que el señor Flover Arias Rivera posee dentro del título minero No. IDH-11001X-1 a favor de la sociedad TERRAMAGMA S.A.S. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional — R.M.N el día 20 de marzo de 2014.

Mediante resolución No. 000349 de fecha 03 de mayo de 2019 se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 solicitado por la sociedad TERRAMAGMA SAS, (...) a través de su apoderado JOSÉ ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, mediante radicado No. 20169020035652 del 22 agosto de 2016 a favor de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERIN SAS, (...) por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante auto PARV No. 167 de fecha 9 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 032 del 12 de abril de 2021, se procedió a realizar los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto Técnico No 373 del 6 de octubre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la reposición o renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones minerales y ambientales. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No 75-43-101003793, expedida por SEGUROS DEL ESTADO su vigencia se encuentra vencida.

Mediante auto PARV No. 111 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 031 del 05 de abril de 2022, se procedió a:

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IDH-11001X-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IDH-11001X-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 087 del 10 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- a. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad respecto presentar la reposición o renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales realizado por medio de AUTO PARV N° 0167 del 9 de abril de 2021.
- b. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 020 del 16 de enero de 2020 respecto a presentar las correcciones al programa de trabajos y obras – PTO.
- c. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0167 del 09 de abril de 2021 respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite y se dé constancia de las gestiones adelantadas para su obtención.
- d. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021 respecto a presentar los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020 en la plataforma de Anna minería.
- e. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0167 del 09 de abril de 2021 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado No. 20149020091732 del 20 de octubre de 2014 para su evaluación, en atención para que evalúen las siguientes consideraciones y se dé solución de fondo al asunto:

Mediante radicado No. 20149020091732 del 20 de octubre de 2014 se allegó oficio por parte del señor Juan Camilo Mejía Vélez en el cual solicita entre otras cosas:

(...) que de conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito, se ordene la modificación de la cláusula cuarta literal A) del contrato de concesión minera No. IDH-11001X-1, en cuanto a corregir que el término de duración del periodo de exploración es de tres años y no de uno como se estableció en dicha cláusula (...)" (subrayado fuera de texto).

Mediante oficio ANM No. 20142130392741 del 11 de noviembre de 2014 se envió oficio en respuesta al radicado No. 20149020091732 por parte de la coordinación de contratación minera en la cual se solicita una ampliación en el término para dar respuesta de fondo a la petición equivalente a quince días contados a partir del vencimiento del término otorgado por ley.

Mediante radicado ANM No. 20142300078341 del 03 de diciembre de 2014 se envía por parte del coordinador del grupo de evaluaciones de modificaciones a títulos mineros; oficio en el cual se manifiesta dar respuesta al dicado número 20149020099552 del 13 de noviembre de 2014, en donde solicita se ordene la modificación de la cláusula cuarta del literal A del contrato de concesión minera No. IDH-11001X-1. Sin embargo, se adjunta respuesta dada mediante radicado ANM. 20142300405811 en el cual se da respuesta a la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del contrato de concesión No. IDH-11001X, y no se evidencia respuesta de fondo a la solicitud realizada mediante radicado 20149020091732 del 20 de octubre de 2014 respecto a la modificación de la duración de la etapa contractual de exploración establecida en la cláusula cuarta de la minuta del contrato de concesión IDH-11001X-1.

Mediante auto No. 00004 del 09 de febrero de 2016 de la vicepresidencia de contratación y titulación – grupo de modificaciones a títulos mineros se requirió al representante legal de la sociedad titular para que dentro del término perentorio de un (1) mes se acerque a suscribir el OTROSI No. 1 al contrato de concesión No. IDH11001X-1. A folio 635 se evidencia constancia la cual el coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar hace constar que el día 21 de abril de 2016, el señor Camilo Cuartas Vélez, (...), se presentó en las oficinas del PAR Valledupar, para efectos de firmar el Otrosi No. 1 del contrato de concesión IDH-11001X-1 el día 21 de abril de 2016.

6. RECORDAR al titular que la oportunidad para la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 es dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2022..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 20 de enero de 2023 se inscribió en el Registro Minero Nacional la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se estableció "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

Mediante Auto PARV No. 237 del 14 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 049 del 15 de Septiembre de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 159 del 31 de julio de 2023, y se procedió a:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES"

1. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, no se evidencia "la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 2 de abril de 2021..." de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No 159 del 31 de julio de 2023, póliza que fue requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 167 del 9 de abril de 2021, incumplimiento que adicionalmente fue informado en Auto PARV No 111 del 30 de marzo de 2022

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 167 del 9 de abril de 2021, respecto a la no renovación de la póliza minera.

2. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia "La Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO).", requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 020 del 16 de enero de 2020, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia "Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.", requeridos bajo APREMIO DE MULTA auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia "los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020 en la plataforma de ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera" requeridos bajo APREMIO DE MULTA auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia "el formato básico minero anual del 2021 en la plataforma de ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera" requeridos bajo APREMIO DE MULTA Auto PARV No 111 de fecha 30 de marzo de 2022, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2020 junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2021 junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No 111 de fecha 30 de marzo de 2022, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar...

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se ha subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T-569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (vii) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (viii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 por parte de la **SOCIEDAD TERRAMAGMA SAS**, por no atender el requerimiento realizado mediante Autos PARV No. 167 del 9 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 032 del 12 de abril de 2021 y, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "la no reposición de la garantía que las respalda", por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 2 abril de 2021.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado 032 del 12 de abril de 2021, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 3 de mayo de 2021 sin que a la fecha la **SOCIEDAD TERRAMAGMA SAS** haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

² Corte Constitucional (2010); Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cláusula Décima cuarta. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 cuyo beneficiario es la **SOCIEDAD TERRAMAGMA SAS** identificado con Nit No. 900.174.804-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 cuyo beneficiario es la **SOCIEDAD TERRAMAGMA SAS** identificado con Nit No. 900.174.804-6 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. IDH-11001X-1, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la **SOCIEDAD TERRAMAGMA SAS** identificado con Nit No. 900.174.804-6 en su condición de titular del contrato de concesión N° IDH-11001X-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía de los municipios de LA PAZ y SAN DIEGO departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-11001X-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo e Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión No. **IDH-11001X-1**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Debe tenerse en cuenta por parte del titular minero que una vez ejecutoriada y en firme la declaratoria de caducidad se genera una causal de inhabilidad que le impedirá participar en licitación, concurso, y en la celebración de contratos con entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, así mismo deberá ceder o en su defecto renunciar a los contratos que tenga en ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 9 *ibidem*.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **SOCIEDAD TERRAMAGMA SAS** a través de su representante legal y/o su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **IDH-11001X-1** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: - Diana Daza Cuello - Abogada PARV
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimes- Coordinadora PARV
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM